

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Garantía Mobiliaria

Auto estese a lo resuelto

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00657-00

En atención al escrito allegado por el acreedor garantizado Nelson David Bravo Urbano (PDF 022), se advierte que si bien el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, es procedente frente a funciones de carácter administrativo, no lo es frente a las actividades estrictamente jurisdiccionales.

Al respecto en la Corte Constitucional, en Sentencia T-290 de 1993; señaló que *«el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»*

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud precedente no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, sino que gira en torno a cuestiones jurídicas del expediente, tales como ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas JFW086 y comunicar dicha decisión a la Policía Nacional Sección Automotores, no es procedente dar curso a la misma, por lo tanto, se le dará el trámite previsto en el artículo 109 del CGP y no como derecho de petición.

En consecuencia, se **Resuelve**

1. El memorialista debe estarse a lo resuelto en auto del 1 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago parcial de la obligación con prórroga de plazo en el que se ordenó el levantamiento y/o cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JFW086, así como oficiar dicha decisión a la Policía Nacional Sección Automotores. (PDF 020), oficios que fueron tramitados el 21 de septiembre de 2023.

2. Secretaría proceda a remitir al correo electrónico del acreedor garantizado construmetalicasbravo@gmail.com, copia del auto del 1 de septiembre de 2023 y copia del oficio No. 1509/2023 del 15 de septiembre de 2023 y su constancia de tramitación. (PDF 020 y 021).

Notifíquese,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 10 de mayo de 2024

Firmado Por:
Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a56d5777486ae620d5fe043bba8f558a71d4bafc654f8aa345a527bb5152a8**
Documento generado en 09/05/2024 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>